

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Firmado por el Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte con fecha 16 de noviembre de 2005.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

La Iglesia de Santa María de Valverde se emplaza en la localidad de Valverde, en las proximidades de la carretera (S-621). El edificio religioso hipogeo, excavado en litología Albiense Medio Superior y Cenomaniense Inferior, se ubica en la Peña denominada de Santa María (coordenadas U.T.M.: 406.858; 4.738.639), adjuntándose una espadaña exenta; así como, una necrópolis cristiana medieval que en su lado Noroeste posee una extensión, constatada arqueológicamente, de unos 100 metros.

Se conocen en la actualidad dos cubículos, situados en el entorno próximo de la iglesia, localizados a cierta distancia, probablemente porque el roquedo no facilita una disposición aglutinada. La ubicación exacta en coordenadas U.T.M. es la siguiente: Peña Horacada (406.317; 4.738.756), que quizás cuente con grabados medievales (se sitúa a 550 m de distancia, con respecto a la iglesia) y el habitáculo de "Santa María" o de "La Era" (406.732; 4.738.816), localizado a 193 m de distancia, con respecto al templo rupestre de Santa María de Valverde.

Estas evidencias encuentran numerosos paralelos en el Alto Valle del Ebro, en los que se constatan complejos de cuevas artificiales en torno a un santuario. La comprensión de esta manifestación arqueológica debe aprehenderse en su conjunto.

Si consideramos estos cubículos o eremitorios, el templo de Santa María no debiera entenderse, en origen, como una iglesia aislada, o un sencillo templo cristiano con funciones de parroquia. En el caso de Santa María de Valverde estamos ante los restos de una laura o conjunto eremítico de posibles orígenes tardoantiguos y/o altomedievales.

La delimitación del entorno de protección, por lo expuesto, integra la iglesia y las dos cuevas artificiales con la pretensión de salvaguardar el templo cristiano y las evidencias anejas de su complejo monástico o eremítico, como manifestaciones materiales de un/os episodio/s históricos. El entorno que se protege se ha adaptado a la morfología de las evidencias conservadas, caracterizadas por su dispersión en el terreno. Es por ello, que se plantea un área de protección discontinua.

Se formula una zona de salvaguarda dúplice:

I. Una superficie que integra la iglesia de Santa María y la cueva artificial denominada de "La Era". Está área queda delimitada por el polígono descrito por los linderos de las parcelas catastrales comprendidas entre la carretera local S-621 al Norte (poseyendo un suplemento para abarcar los terrenos integrados entre las coordenadas 406.816; 4.738.769 – 406.782; 4.738.835 – 406.715; 4.738.807 y 406.713; 4.738.771), el límite de la provincia de Palencia al Sur, y por el Este y el Oeste una serie de parcelas catastrales de naturaleza rústica.

II. Separado del anterior polígono, pero a escasa distancia, se prolonga de forma discontinua el entorno de protección, con el objeto de proteger el habitáculo rupestre de "Peña Horacada", delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (U.T.M.):

- 406.375; 4.738.801
- 406.275; 4.738.736
- 406.328; 4.738.683
- 406.429; 4.738.750

Justificación del entorno delimitado

El entorno de protección de la iglesia de Santa María de Valverde está delimitado atendiendo a dos tipos de consideraciones:

Por un lado, la inclusión, dentro de la delimitación del área de protección, de todas las manifestaciones arquitectónicas, artísticas y arqueológicas vinculadas con el fenómeno rupestre de adscripción cronológica medieval, que conforman en Valverde un complejo eremítico o laura:

A. La iglesia hipogea de Santa María (edificio rupestre, espadaña aneja y necrópolis cristiana asociada).

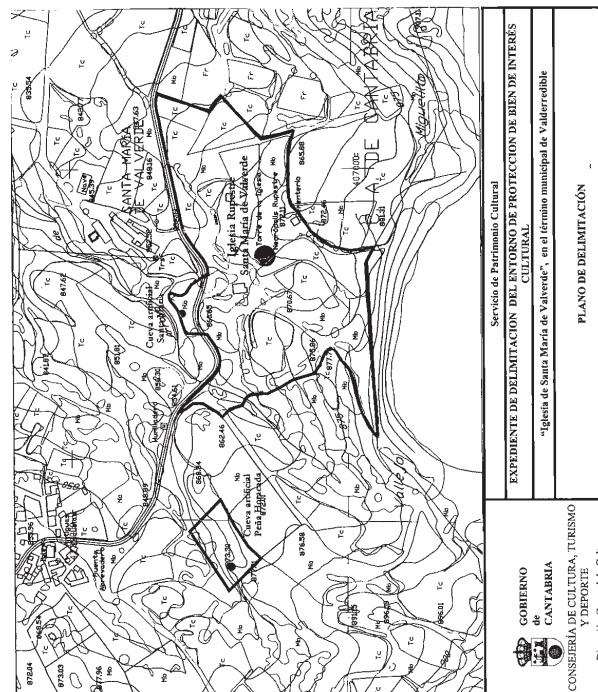
B. Los dos cubículos excavados en roca: "Peña Horacada" y cueva de "Santa María" o de "La Era".

Por otro, la protección de las cuevas visuales del edificio a partir de su gran espadaña que constituye un hito paisajístico que se recorta contra el fondo del monte que separa Palencia de Cantabria.

Firmado por la jefa de Servicio de Patrimonio Cultural con fecha 23 de diciembre de 2005.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Santander, 19 de diciembre de 2005.-La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.



05/16290

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Notificación del Decreto 133/2005, de 3 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Casa solariega de los Cuetos», en Sobremazas, en el término municipal de Medio Cudeyo.

No habiéndose podido notificar a los interesados a través del Servicio de Correos, el Decreto de delimitación del Consejo del Gobierno de Cantabria que se cita, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre y apellidos: Don Arturo Granal de la Gándara.
Domicilio: Bº Los Cuetos. Sobremazas-Medio Cudeyo.
Nombre y apellidos: Don Antonio Lomba Veglison.
Domicilio: C/ Blanco Soler, 4 (Córdoba).

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 3 de noviembre de 2005, aprobó el decreto 133/2005, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Casa solariega de los Cuetos, en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo, que establece lo siguiente:

“Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 13 de mayo de 2004, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés cultural declarado “Casa solariega de los Cuetos”, en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo, declarada Monumento, por Orden de 21 de diciembre de 1984.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Mediante acuerdo del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió la ampliación del plazo para resolver el expediente hasta un período que no excediera de la mitad del legalmente previsto.

Desestimadas las alegaciones que solicitaban una reducción del entorno delimitado, por considerar que, tanto el inmueble protegido como las parcelas exteriores al muro de cerramiento vinculadas a la casa, que servían de vivienda para los empleados de la misma, forman parte de un único mayorazgo: el de Los Cuetos y que el entorno que se delimita protege las perspectivas desde las vías de comunicación.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 3 de noviembre de 2005, dispongo,

DISPONGO

Artículo Unico.- Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado “Casa solariega de los Cuetos”, en Sobremazas, término municipal de Medio Cudeyo, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Se faculta al Excmo. Sr. consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,
Francisco Javier López Marciano.

ANEXO

Delimitación del entorno

El entorno viene delimitado por una línea que tiene por límite al sudeste la carretera nacional 634, bordeando, de

este a oeste, la tapia de la finca propiedad de la casa. Continúa bordeando la tapia hacia el noroeste. Al llegar al cilindro esquinal en el extremo sudoeste de la finca se quiebra hacia el oeste para abarcar la parcela indicada en el plano catastral con el número 22, bordeándola completamente hasta retomar la tapia de la finca de los Cuetos. Sigue en dirección noroeste hasta doblar el vértice de la tapia siguiendo el límite de la propiedad en dirección este. Así se incluyen las propiedades marcadas catastralmente con los números 54, 67, 68, 69 y 70. De este modo, el límite vuelve a cerrarse en su encuentro con la carretera nacional.

Justificación

La Casa Solariega de los Cuetos está situada en la loma de un cerro en el Alto de Sobremazas, ocupando un lugar dominante sobre el territorio que abraza sobre él un arco visual casi completo. Está incluida en una finca rodeada de alta tapia con cilindros-contrafuertes, a la que se entra por un camino en ascenso a través de una gran portalada.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, o podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses. Ambos plazos serán contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Firmado: El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte, José Manuel Arenal González”.

Santander, 16 de diciembre de 2005.-La jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, Emilia Calleja Peredo.

